

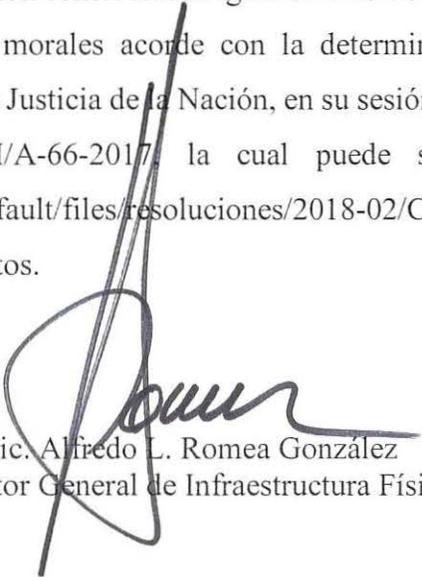


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública de Dictámenes Financieros del Concurso por Invitación Pública
SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de setenta y tres páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: dictámenes financieros de personas morales acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha diez de enero de dos mil dieciocho con la clave CT-CUM/A-66-2017, la cual puede ser consultada en la siguiente liga, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-02/CT-CUM-A-66-2017.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.



Lic. Alfredo L. Romea González
Director General de Infraestructura Física



INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0828/2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 028/2022

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, referente a la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 5.1, 8.0, 14.2, y 16.7 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 02 de septiembre de 2022, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **MEM 870409 9U1** entregó la siguiente información financiera.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0828 /2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2020	2021	2022	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			si	SI
Estados financieros anuales	si	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			julio	SI
Nota:				

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2020	2021	julio 2022
Activo Circulante			
Activo total			
Pasivo Corto Plazo			
Pasivo Total			
Ventas			
Utilidad de operación			

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 14.2 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2020	2021	julio 2022		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$				0.9	SI
Índice de Solvencia	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$				1.0	SI
Índice de Margen Operativo	$\frac{\text{Utilidad de Operación}}{\text{Ventas}}$				0.0	SI
Nota:						



"2022, año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0828 /2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, referente a la contratación del servicio denominado **"Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"**, del participante **Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2022 el monto estimado del referido procedimiento representó el **6.5%** del Activo Total del participante **Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestro Héctor E. de la Cruz Ostos.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.
Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm
MX-SCJN-RFP-17



INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0829/2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 029/2022

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, referente a la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 5.1, 8.0, 14.2, y 16.7 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 02 de septiembre de 2022, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **CED 070627 464** entregó la siguiente información financiera.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0829 /2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2020	2021	2022	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			no	NO
Estados financieros anuales	no	si		NO
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			julio	SI

Nota: El participante no presentó estados financieros correspondientes al año 2020 ni la declaración de pago provisional más reciente del año en curso, incumpliendo lo establecido en los puntos 8.1 y 8.3 respectivamente de las bases del actual procedimiento.

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2020	2021	julio 2022
Activo Circulante	No Presentó		
Activo total			
Pasivo Corto Plazo			
Pasivo Total			
Ventas			
Utilidad de operación			

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 14.2 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2020	2021	julio 2022		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	No Aplica				NO
Índice de Solvencia	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$					NO
Índice de Margen Operativo	$\frac{\text{Utilidad de Operación}}{\text{Ventas}}$					NO

Nota: El participante no presentó estados financieros correspondientes al año 2020 ni la declaración de pago provisional más reciente del año en curso, incumpliendo lo establecido en los puntos 8.1 y 8.3 respectivamente de las bases del actual procedimiento.



V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, referente a la contratación del servicio denominado "**Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**", del participante **Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V.**, es **NO FAVORABLE**, en virtud de no haber presentado estados financieros correspondientes al año 2020 ni la declaración de pago provisional más reciente del año en curso, incumpliendo lo establecido en los puntos 8.1 y 8.3 respectivamente de las bases del actual procedimiento.

En 2022 el monto estimado del referido procedimiento representó el **62.2%** del Activo Total del participante **Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestro Héctor E. de la Cruz Ostos.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm
MX-SCJN-RFP-17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR.
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA.

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0830/2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 030/2022

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, referente a la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 5.1, 8.0, 14.2, y 16.7 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 02 de septiembre de 2022, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **ZTE 110603 IC3** entregó la siguiente información financiera.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0830 /2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2020	2021	2022	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			si	SI
Estados financieros anuales	si	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			julio	SI
Nota:				

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2020	2021	julio 2022
Activo Circulante			
Activo total			
Pasivo Corto Plazo			
Pasivo Total			
Ventas			
Utilidad de operación			

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 14.2 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2020	2021	julio 2022		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$					SI
Índice de Solvencia	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$					SI
Índice de Margen Operativo	$\frac{\text{Utilidad de Operación}}{\text{Ventas}}$					SI
Nota:						



"2022, año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0830 /2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, referente a la contratación del servicio denominado **"Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"**, del participante **Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2022 el monto estimado del referido procedimiento representó el **42.7%** del Activo Total del participante **Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestro Héctor E. de la Cruz Ostos.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.
Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm
MX-SCJN-RFP-17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR.
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA.

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0831/2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 031/2022

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, referente a la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 5.1, 8.0, 14.2, y 16.7 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 02 de septiembre de 2022, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **CPC 100720 7D5** entregó la siguiente información financiera.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0831/2022.
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2020	2021	2022	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			si	SI
Estados financieros anuales	si	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			julio	SI
Nota:				

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2020	2021	julio 2022
Activo Circulante	■	■	■
Activo total	■	■	■
Pasivo Corto Plazo	■	■	■
Pasivo Total	■	■	■
Ventas	■	■	■
Utilidad de operación	■	■	■

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 14.2 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				PROMEDIO	REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2020	2021	julio 2022			
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	■	■	■	■	■	SI
	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	■	■	■	■	■	SI
Índice de Margen Operativo	$\frac{\text{Utilidad de Operación}}{\text{Ventas}}$	■	■	■	■	■	NO
Nota: El participante obtuvo un índice promedio de margen de operativo menor a cero, incumpliendo lo establecido en el punto 14.2.3 de las bases del actual procedimiento							



V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, referente a la contratación del servicio denominado **"Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"**, del participante **Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V.**, es **NO FAVORABLE**, en virtud de haber obtenido un índice promedio de margen de operativo menor a cero, incumpliendo lo establecido en el punto 14.2.3 de las bases del actual procedimiento.

En 2022 el monto estimado del referido procedimiento representó el **308.8%** del Activo Total del participante **Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestro Héctor E. de la Cruz Ostos.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.
Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm
MX-SCJN-RFP-17

mM2CSYfZYRa0EQSUbtaHhvOwdxE1ZNugMPRkKN4Vr/A=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN
PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022. 1/4**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/463/2022** de 02 de septiembre de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**.
2. El 05 de septiembre de 2022, la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de las BASES del referido Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **“MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.”**, en el



Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 14.1 de las BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 3, y 7 de la BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, así como copia simple para su cotejo, y adicionalmente escaneada en formato PDF y en medio magnético (USB), en sesión pública celebrada a las 10:00 horas del día 02 de septiembre de 2022.

En este sentido, la participante hizo entrega de la documentación requerida el día de la sesión aludida, por lo que resulta oportuna su presentación.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

1. Testimonio notarial número **4,002** de fecha 28 de diciembre de 1981, pasado ante la fe del licenciado, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 4 de Cuautitlán, Estado de México, de la cual es titular el licenciado David R. Chapela Cota, en el que se contiene la constitución de la sociedad anónima denominada “**MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO**”.

Del análisis del testimonio notarial referido se acredita que la citada persona moral fue constituida ante Notaria Pública el 28 de diciembre de 1981, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años; inscrito en el Registro Público de Comercio Libro 1, bajo la partida número 490, de fecha 24 de junio de 1984.

¹ De conformidad con el numeral Tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



2. Testimonio notarial número **32,367** de fecha 30 de marzo de 1987, pasado ante la fe del licenciado Carlos Cuevas Sentíes, Notario Público número 8 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que hace constar la transformación de la sociedad para quedar como **MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO”, S. A. DE C.V.** Instrumento que se acompaña de su inscripción en el Registro Público correspondiente, de fecha 8 de octubre de 1987.
3. Testimonio notarial número **46,120** de fecha 26 de octubre de 2006, pasado ante la fe del licenciado Carlos Cuevas Sentíes, Notario Público número 8 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización de Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria de Accionistas de fechas, 23 de diciembre de 2004; 30 de mayo y 15 de junio de 2005, en las que se tomaron, entre otros acuerdos, la modificación al objeto social.
4. Testimonio notarial número **46,923** de fecha 10 de enero de 2008, pasado ante la fe del licenciado Carlos Cuevas Sentíes, Notario Público número 8 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de enero de 2008, en el que se hizo la modificación al objeto social y la reforma a su Estatuto Social. Inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 1203*10, de fecha 19 de agosto de 2010.
5. Testimonio notarial número **81,539** de fecha 22 de junio de 2015, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público Interino número 18 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que consta la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por “**MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.**”, que contiene la modificación al objeto social. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 1203*10, de fecha 26 de agosto de 2015.
6. Testimonio notarial número **87,770** de fecha 27 de diciembre de 2017, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público Interino número 18 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que contiene la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 23 de agosto de 2017 que contiene la modificación al objeto social, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 1203, de fecha 26 de noviembre de 2018.
7. Testimonio notarial número **98,505**, de fecha 15 de febrero de 2022, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México, en el que la participante “**MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.**”, otorga poder especial en favor de **Daniela Varón Vergara**.

Del análisis del testimonio notarial antes descrito, se advierte que la participante denominada “**MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.**”, le otorgó poder especial a **Daniela Varón Vergara**, para concursos y licitaciones, pero tan amplio como en derecho sea necesario para que la apoderada en nombre y representación de la mandante, pueda concurrir en procedimientos de representación



de la mandante, pueda concurrir en procedimientos de representación en todas y cada una de las etapas de licitaciones públicas y privadas, federales y locales, nacionales e internacionales.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Daniela Varón Vergara**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

No pasa inadvertido que la participante también presenta el siguiente testimonio:

Testimonio notarial número **33,700** de fecha 30 de noviembre de 1989, pasado ante la fe del licenciado Carlos Cuevas Sentés, Notario Público número 8 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que hace constar el aumento de capital en su parte variable.

Dicho testimonio no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que del testimonio notarial número **87,770** de fecha 27 de diciembre de 2017, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: **“1.- Compra, venta, renta, arrendamiento, mantenimiento, asesoría, capacitación, reparación, refaccionamiento de detectores fijos o portátiles para identificación de explosivos, en distintas modalidades, ya sea por espectrometría de movilidad de iones, nanotecnología o cualquier otro medio de sentido detectando trazas por medio de aspiración y/o recolección de partículas, líquidos y vapores, 2.- Compra, venta, renta, arrendamiento, mantenimiento, asesoría, capacitación, reparación, refaccionamiento de detectores fijos o portátiles para identificación de narcóticos, en distintas modalidades, ya sea por espectrometría de movilidad de iones, nanotecnología o cualquier otro medio de sentido, detectando trazas por medio de aspiración y/o recolección de partículas, líquidos y vapores... 18.- La compra-venta, instalación y mantenimiento de todo tipo de sistemas manuales, semi-automáticos, automáticos inteligentes o convencionales de supresión, detección, voceo o cualquier otro sistema contra incendio y seguridad, así como sistemas de bombeo, redes de hidrantes, maquinaria, capacitación y obra civil, relacionada al objeto social [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.



Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Daniela Varón Vergara**, presentó credencial de residente permanente a su nombre con número 11071888, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito solicitado.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Daniela Varón Vergara**, representante legal de la participante “**MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/463/2022** de 2 de septiembre de 2022, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha Dirección General no tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, de acuerdo con la información de dicho Catálogo.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones



del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 11 de enero al 10 de marzo del 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Otumba Poniente, número 15, número Colonia Tlalnemex, Municipio Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54070, Estado de México.

También, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 02 de septiembre de 2022, firmada por **Daniela Varón Vergara**, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle Otumba, número exterior 15, número Colonia Tlalnemex, Municipio Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54070, Estado de México, de igual forma manifiesta en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, que su cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones es brenda.alonso@makseguridad.com

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y carta de domicilio, consignados como requisitos que regula en procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con el requisito establecido en el numeral 7.6 de las BASES.

La participante “**MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MEM8704099U1**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

² De conformidad con el numeral tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VIII. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de las BASES.

Al respecto, la participante presentó cédula profesional número **64612391** a nombre de Luis Alberto Trejo Martínez, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo autoriza para ejercer la profesión de Licenciatura de Ingeniería Electromecánica; por lo que con dicho documento se acredita la presentación cédula del responsable técnico de la obra.

IX. REGISTRO PATRONAL.

En el procedimiento de Concurso por Invitación Pública, la participante deberá presentar documento donde conste el alta del registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el numeral 7.7 de las Bases.

En el caso, la participante en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C534355910 5**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "**MAK EXTINGUISHER, S.A. DE C.V.**" atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, relativo al "**Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

CzhPXitumZXFFfbTWyrtAFWbD9qMIV7INicl51OPme50=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR
INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022. 2/4**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/463/2022** de 02 de septiembre de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**.
2. El 05 de septiembre de 2022, la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.”**, de



conformidad con lo establecido en el numeral 7 de las BASES del referido Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** (en adelante BASES).

3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante “**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 14.1 de las BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 3, y 7 de la BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, así como copia simple para su cotejo, y adicionalmente escaneada en formato PDF y en medio magnético (USB), en sesión pública celebrada a las 10:00 horas del día 02 de septiembre de 2022.

En este sentido, la participante hizo entrega de la documentación requerida el día de la sesión aludida, por lo que resulta oportuna su presentación.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

1. Testimonio notarial número **2,663** de fecha 27 de junio de 2007, pasado ante la fe del licenciado César Enrique Sánchez Millán, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 130 de Atizapan, Estado de México, que contiene la constitución de la sociedad anónima

¹ De conformidad con el numeral Tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



denominada “**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Del análisis del testimonio notarial referido se acredita que la citada persona moral fue constituida ante Notaría Pública el 27 de junio de 2007, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 18237*7, de fecha 13 de marzo de 2008.

Acta número **533** de fecha 19 de abril de 2010, pasado ante la fe del licenciado Alfredo Domínguez Casas, Corredor Público número 74 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que hace constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 5 de abril de 2010, de la sociedad “**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación al objeto social, sin que se acompañe de la boleta de inscripción en el Registro Público correspondiente, requisito solicitado en el punto **7.1** de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “**Testimonios de los instrumentos otorgados ante fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley [...]**”.

Por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, de conformidad con los numerales TERCERO, fracción I en relación con el SEXTO fracción II, de los “Lineamientos”.

2. Testimonio notarial número **3,215**, de fecha 8 de enero de 2022, pasado ante la fe del licenciado César Enrique Sánchez Millán, Notario Público 130 del Estado de México, en el que la participante “**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.**”, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Juan Orozco Denenea**.

Del análisis del testimonio notarial antes descrito, se advierte que la participante denominada “**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.**”, le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Juan Orozco Denenea**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y demás correlativos de las demás entidades de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Juan Orozco Denenea**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.



Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que del acta número **533** de fecha 19 de abril de 2010, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: ***“La realización de todo tipo de obras, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, explotación, localización, supervisión y perforación conducentes, así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos; por lo que enunciativa y no limitativa la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: a) La adquisición, enajenación, arrendamiento, proyecto, diseño, fraccionamiento, construcción, promoción, supervisión, financiamiento, administración, mantenimiento, remodelación y modificación sobre todo tipo de bienes inmuebles [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Juan Orozco Denenea**, presentó pasaporte a su nombre con número **G25258690**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con vigencia al 26 de mayo de 2023, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito solicitado.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Juan Orozco Denenea**, representante legal de la participante **“CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH , S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y



Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/463/2022** de 02 de septiembre de 2022, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha Dirección General no tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, de acuerdo con la información de dicho Catálogo.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de SERGIO VENEGAS COHET, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 06 de mayo al 07 de julio del 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Ixtlahuaca número 12 A, Colonia El Conde, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53500, Estado de México.

También, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante

² De conformidad con el numeral tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 02 de septiembre de 2022, firmada por **Juan Orozco Denenea**, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle Ixtlahuaca número 12, interior 1, Colonia El Conde, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53500, Estado de México, de igual forma manifiesta en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, que su cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones es decoh_070627@outlok.com

También presenta contrato de arrendamiento de 1 de enero de 2022, que celebran por una parte María de los Ángeles Margarita Venegas Landeros en su carácter de arrendadora y por la otra Sergio Gohetero Venegas, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Ixtlahuaca número 12 interior 1, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53500, Estado de México.

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

En el caso, la participante “**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.**”, cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el 7.4, último párrafo que dispone: ***“Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar”.***

En tal virtud y toda vez que, el recibo de luz se encuentra a nombre de una persona diversa a la participante “**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.**”, y el contrato de arrendamiento presentado, se celebró con una persona física por propio derecho como arrendataria, sin que del contenido del mismo se advierta la relación contractual con la participante, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el SEXTO, fracción VI, de los “Lineamientos” de los “Lineamientos”

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.



En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con el requisito establecido en el numeral 7.6 de las BASES.

La participante “**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CED070627464**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VIII. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de las BASES.

Al respecto, la empresa participante presentó cédula profesional electrónica número **11250467** a nombre de Tomas Hilario Guerrero Ángeles, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo autoriza para ejercer la profesión de Licenciatura de Ingeniería Eléctrica; por lo que con dicho documento acredita la presentación de la cédula del responsable técnico de la obra.

IX. REGISTRO PATRONAL.

En el procedimiento de Concurso por Invitación Pública, la participante deberá presentar documento donde conste el alta del registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el numeral 7.7 de las Bases.

En el caso, la participante en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal y Aviso de Inscripción o de reanudación DE (*sic*), a su nombre, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C415274010 4**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH , S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, relativo al **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, en términos de los CONSIDERANDOS II y VI.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

vkvUjksvKXaRAXTraBgUZHxaUjQC/+cD0D8PFxSmaeE=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN
PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022. 3/4**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/463/2022** de 2 de septiembre de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**.
2. El 05 de septiembre de 2022, la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de las BASES del referido Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **“ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE**



C.V.”, en el Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 14.1 de las BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutorio legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 3, y 7 de la BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, así como copia simple para su cotejo, y adicionalmente escaneada en formato PDF y en medio magnético (USB), en sesión pública celebrada a las 10:00 horas del día 02 de septiembre de 2022.

En este sentido, la participante hizo entrega de la documentación requerida el día de la sesión aludida, por lo que resulta oportuna su presentación.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutorio legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

1. Testimonio notarial número **9,574** de fecha 02 de junio de 2011, pasado ante la fe de la licenciada Rosa María Reed Padilla, Titular de la Notaría Pública número 107 de Naucalpan, Estado de México, en el que se contiene la constitución de la sociedad anónima de Capital Variable denominada “**ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**”, así como el nombramiento de **Armando Gómez López** en su carácter de Administrador Único.

Del análisis del testimonio notarial referido se acredita que la citada persona moral fue constituida ante Notaria Pública el 02 de junio de 2011, tal y como consta con la firma y sello de la fedataria pública, con una vigencia de 99 años; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

¹ De conformidad con el numeral Tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutorio Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Comercio en Naucalpan, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 21697-7, de fecha 9 de mayo de 2012.

2. Testimonio notarial número **11,480** de fecha 29 de junio de 2015, pasado ante la fe de la licenciada Rosa María Reed Padilla, Titular de la Notaría Pública número 107 de Naucalpan, Estado de México, en el que se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 23 de junio de 2015, en el que se acordó la modificación del objeto social y la consecuente reforma del artículo tercero de sus Estatutos Sociales. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 21697-7, de fecha 12 de agosto de 2015.

Del análisis del testimonio notarial descrito en el numeral 1 de este Considerando, se advierte que la participante denominada **“ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.”**, otorgó poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Armando Gómez López**, como administrador único, para gozar de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social, por lo que tendrá las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración, en los términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, de idéntica redacción a la del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y su correlativos y concordantes de los (*sic*) de las demás entidades federativas.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Armando Gómez López**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que del testimonio notarial número **11,480** de fecha 29 de junio de 2015, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: **“[...] G. El estudio y la ejecución de instalaciones industriales o domésticas de toda clase y en especial las dedicadas a la protección y supresión contra fuego, detección de gases y seguridad, así como la fabricación y/o comercialización de elementos, máquinas y piezas a tales fines y la comercialización de productos resultantes, que sean aplicables a las instalaciones contra incendio [...].”**



Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Armando Gómez López**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **GMLPAR77041115H500**, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con vigencia hasta el 2024, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito solicitado.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Armando Gómez López**, representante legal de la participante “**ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/463/2022** de 02 de septiembre de 2022, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha Dirección General no tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, de acuerdo con la información de dicho Catálogo.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.



VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de predial a nombre de Armando Gómez López, expedido por Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México correspondiente al pago anual de enero a diciembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Calle Ponciano Díaz número 15-A, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 23390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

A su vez exhibió, contrato de arrendamiento de 09 de enero de 2022, firmado por Armando Gómez López como arrendador y por la otra parte “**ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**” como arrendataria, con una vigencia de un año forzoso terminando el 14 de enero de 2023, documento relativo al inmueble ubicado en Calle Ponciano Díaz número 15-A, Colonia Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 02 de septiembre de 2022, firmada por **Armando Gómez López**, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle Ponciano Díaz número 15-A, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de igual forma manifiesta en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, que su cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones es “Zyania Telecomunicaciones, S.A. De C.V. (sic).

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Al respecto, la participante “**ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**”, omitió presentar el documento previsto como requisito en el numeral 7.4 de las BASES, que dispone: “[...] **Comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre [...]**”, por lo que se tiene por incumplido, toda vez que el recibo de predial excede de seis meses.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el SEXTO fracción VI, de los “Lineamientos”.

² De conformidad con el numeral tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con el requisito establecido en el numeral 7.6 de las BASES.

La participante “**ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**” presentó Cédula de Identificación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ZTE110603IC3**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y /o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

En el procedimiento de Concurso por Invitación Pública, la participante deberá presentar documento donde conste el alta del registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el numeral 7.7 de las Bases.

En el caso, la participante en comento exhibió Aviso de Registro Patronal Personas Morales en Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C2233399106**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y /o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

IX. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de las BASES.

Al respecto, la participante presentó cédula profesional número **3281708** a nombre de César Antonio Espinosa, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo autoriza para ejercer como licenciado en Ingeniería Mecánica y en Sistemas Energéticos; por lo que con dicho documento acredita la presentación de la cédula del responsable técnico de la obra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.”** no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, relativo al **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

K5bWeKFmNEpakTtOjkL2oZpx110XN7S6oXIRkwp7w=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN
PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022. 4/4**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/463/2022** de 02 de septiembre de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.”**, participante en el Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**.

2. El 05 de septiembre de 2022, la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de las BASES del referido Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** (en adelante BASES).



3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante “**COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.**”, en el Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 14.1 de las BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 3 y 7 de la BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, así como copia simple para su cotejo, y adicionalmente escaneada en formato PDF y en medio magnético (USB), en sesión pública celebrada a las 10:00 horas del día 02 de septiembre de 2022.

En este sentido, la participante hizo entrega de la documentación requerida el día de la sesión aludida, por lo que resulta oportuna su presentación.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó:

Testimonio notarial número **43,239** de fecha 20 de julio de 2010, pasado ante la fe del licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, Notario Público número 30 del Estado de México, en el que se contiene la constitución de la sociedad anónima denominada de capital variable “**COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI**”.

Del análisis del testimonio notarial referido se deduce que la citada persona moral fue constituida ante Notario Público con fecha 20 de julio de 2010, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años; sin que se acompañe de la boleta de inscripción en el Registro Público correspondiente.

¹ De conformidad con el numeral Tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



También presentó testimonio notarial número **81,769** de fecha 3 de agosto de 2015, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, en la cual entre otros acuerdos se modifica al objeto social y como consecuencia al artículo cuarto de los estatutos sociales, sin que se acompañe de la boleta de inscripción en el Registro Público correspondiente

En el caso, “**COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.**” omitió presentar su Inscripción en el Registro Público correspondiente, requisito solicitado en el punto **7.1** de las BASES que dispone: “Testimonios de los instrumentos otorgados ante fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.”. Por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, de conformidad con los numerales TERCERO, fracción I en relación con el SEXTO fracción II, de los “Lineamientos”.

Asimismo, presentó, Testimonio notarial número **87,471** de fecha 21 de noviembre de 2017, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria en la cual entre otros acuerdos nombra a **María del Carmen Rodríguez Cruz** como Administradora Única.

Del análisis del testimonio notarial antes descrito, se advierte que la participante denominada “**COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.**”, le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración a **María del Carmen Rodríguez Cruz**, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en términos del párrafo primero y segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno siete punto ochocientos seis del Código Civil para el estado de México.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **María del Carmen Rodríguez Cruz**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

No pasa inadvertido que la participante también presenta el siguiente testimonio:

1. Testimonio notarial número **86,224** de fecha 9 de junio de 2017, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 15 de diciembre de 2016, en la que se acordó enajenación de acciones.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.



En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que del testimonio notarial número **81,769** de fecha 3 de agosto de 2015, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: ***“I) Comprar, vender, instalar y dar mantenimiento a todo tipo de sistemas manuales, automáticos, semiautomáticos o convencionales de supresión, detección, voceo o cualquier tipo de sistemas contra y en prevención de incendios y seguridad [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la representante de la sociedad participante **María del Carmen Rodríguez Cruz**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **RDCRCR84112009M700**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2032, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito solicitado.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **María del Carmen Rodríguez Cruz**, representante legal de la participante **“COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.”**, contenida en la carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.”**, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.



Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/463/2022** de 02 de septiembre de 2022 y al anexo de verificación de sanciones, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha Dirección General no tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, de acuerdo con la información de dicho Catálogo.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm, sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de Cosio González Eduardo, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 5 de mayo al 6 de julio del 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle 13, número exterior 71, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800 (sic), Ciudad de México.

Contrato de Comodato gratuito de 13 de diciembre de 2021, firmado por Cosio González Eduardo como comodante y por la otra parte **“COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.”** como comodatario, con una vigencia de un año iniciando su vigencia a partir de la firma, documento relativo al inmueble ubicado en Calle 13, número exterior 71, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03800 (sic), Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 02 de septiembre de 2022, firmada por **María del Carmen Rodríguez Cruz**, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle 13, número exterior 71, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03800, Ciudad de México, de igual forma manifiesta en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, que su cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones es .

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad

² De conformidad con el numeral tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el contrato de arrendamiento y carta de domicilio, consignados como requisitos en los numerales 7.4 y 7.5 de las BASES, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con el requisito establecido en el numeral 7.6 de las BASES.

La participante “**COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CPC100720207D5**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

En el procedimiento de Concurso por Invitación Pública, la participante deberá presentar documento donde conste el alta del registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el numeral 7.7 de las Bases.

En el caso, la participante en comento exhibió Aviso de Registro patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio, a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y6111609100**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 02 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el Registro Patronal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

IX. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de las BASES.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Al respecto, la participante en comento no exhibió cédula profesional del responsable técnico; por lo que no cumple con lo establecido en el punto 7.8 de las de las BASES, que exige su presentación.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral TERCERO, fracción IX, en relación con el SEXTO fracción VII, de los “Lineamientos”.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A DE C.V.**” no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**, relativo al “**Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**”, en términos del CONSIDERANDOS II y IX.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

Lugar y Fecha de Elaboración:	Ciudad de México, a martes, 6 de septiembre de 2022
Nombre de la Obra Pública:	Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarma tipo direccional y sistema de detección temprana de humos mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble de la ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fundamento normativo:	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXVII, 43, fracción II, 46, 47 fracción II y 82 al 85 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los "Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre del dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones", se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:
------------------------------	--

CONCEPTO	MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. de C.V.	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. de C.V.	ZYANIA, TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.	COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A. de C.V.
9.1 La descripción de la planeación integral propuesta, de forma congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar de acuerdo con el Catálogo de conceptos (Anexo 1), Memoria descriptiva (Anexo 2), Especificaciones generales (Anexo 3), Planos (Anexo 4) y Fichas Técnicas (Anexo 5).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTÓ
9.2 Relación valorada de mínimo dos contratos de características similares, concluidos satisfactoriamente y/o si se encuentran en proceso establecer el avance aproximado que se tiene a la fecha de la presentación de la propuesta, celebrados en cualquiera de los años 2019 a 2022, anexando copia simple de los mismo (Anexo 10). Dicha relación deberá presentarse bajo protesta de decir verdad, contener como mínimo el número de contrato; descripción de la obra ejecutada; monto; periodo de ejecución; fechas de suscripción y en su caso de finiquito, incluyendo copia de éste o del acta entrega recepción; o en su caso incluyendo los que se encuentren en proceso y el avance aproximado. Adicionalmente el nombre y número telefónico del cliente autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar la autenticidad de dicha información.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
9.3 Currículum del concursante en papel membretado señalando experiencia y especialidad mínimo dos de características similares al requerido; en suministro e instalación de sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire, además de presentar certificación de empresas especializadas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.4 Currículum Vitae del representante técnico, con experiencia laboral mínima de dos obras con características similares para lo cual, deberá anexar copia simple de la cédula profesional con perfil en ingeniería mecánica y/o eléctrica electromecánica o a fin y deberá presentar documentación que acredite su certificación en la NFPA 72 y NFPA 2001, de los sistemas requeridos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
9.5 Currículum Vitae del Jefe de Trabajo, con experiencia en instalación de sistema de detección de humo y notificación de alarma, y deberá presentar documentación que acredite su certificación en la NFPA 72 del sistema referido; instalación de sistema de detección de humo mediante aspiración y muestreo de aire (detección temprana), y deberá presentar documentación que acredite su certificación en la NFPA 72 y NFPA 2001, del sistema referido;	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
9.6 Contar con personal técnico capacitado (mínimo 4) para la instalación presentando la documentación que se emita en su participación de los cursos de certificación y capacitación de los sistemas referidos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTÓ
9.7 La manifestación escrita de conocer las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 11).	CUMPLE	NO PRESENTÓ	NO CUMPLE	CUMPLE
9.8 Manifestación escrita sobre el conocimiento de las condiciones ambientales en donde se ejecutará la obra pública y de que, para la formulación de la propuesta las ha considerado (Anexo 12).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.9 Análisis de precios unitarios, describiendo la integración de los conceptos de trabajo a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, así como la relación de los materiales con sus correspondientes consumos (desperdicios y mermas) y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus rendimientos, sin considerar costos e importes (Anexo 13); Los análisis de precios unitarios deberán entregarse en formato documental (PDF) y en archivo electrónico Excel (XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental.	CUMPLE	NO PRESENTÓ	CUMPLE	NO PRESENTÓ
9.10 El listado de los insumos que intervienen en la integración de la propuesta, señalando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición; El listado deberá entregarse en formato documental (PDF) y en archivo electrónico Excel (XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental.	CUMPLE	NO PRESENTÓ	CUMPLE	NO PRESENTÓ
9.11 El análisis, cálculo e integración del factor de salario real este calculado con la UMA y que sea congruente con la estructura del formato proporcionado (Anexo 14).	CUMPLE	NO PRESENTÓ	CUMPLE	NO PRESENTÓ
9.12 Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos (Anexo 15).	CUMPLE	NO PRESENTÓ	CUMPLE	NO PRESENTÓ

18XEmRjdBVii+n/2m+FUHGicCXPhSsjnnbPzfzrog=

9.13	Programas cuantificados y calendarizados de suministro o utilización quincenal de los a. De los materiales, expresados en unidades y volúmenes requeridos (Anexo 16); b. De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categorías (Anexo 17); c. De la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características (Anexo 18); y d. De la utilización del personal profesional técnico, administrativo de la obra encargado de la dirección y administración de los trabajos (Anexo 19).	CUMPLE	NO PRESENTÓ	CUMPLE	NO PRESENTÓ
9.14	Manifestación de conocer la descripción a detalle de la rutina para la Entrega Recepción de los trabajos: a. En el acto estará presente el responsable técnico del adjudicado y el personal b. Entregará un reporte final con fotografías de toda la instalación que integra el sistema solicitado para este inmueble. c. Entregará en dos tantos manuales e Instructivos de operación y especificaciones de los bienes contratados. d. Se entregará a través de una acta de entrega recepción el sistema de detección de humos, comprobando que se encuentra debidamente funcionando en óptimas condiciones y se capacitará al personal designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTÓ
9.15	Manifestación de capacitar al personal en el sitio de los trabajos que sea designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la correcta operación y administración del sistema instalado para un máximo de tres personas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTÓ
9.16	El participante deberá presentar la garantía de los equipos y accesorios que conforman el sistema de protección contra incendios a base de agente limpio y el sistema de detección de humo y alarma, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por 24 meses (mínimo), incluyendo: copia simple de la garantía que otorga el fabricante de los equipos, conforme a la ley federal de protección al consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor indicada en cada documento expedido por dicho fabricante de la marca solicitada, contra defectos de fabricación e instalación.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO PRESENTÓ
9.17	La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la Junta de aclaraciones. Los requisitos de la propuesta técnica deberán respetar el contenido de los formatos citados en los anexos de las presentes bases, siendo estos orientativos, pudiendo los concursantes presentar sus formatos, de acuerdo con el software que utilicen.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTÓ
Observaciones:		Por lo anterior, la propuesta de Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., técnicamente CUMPLE con lo solicitado por la SCJN, por lo que se considera.	Por lo anterior, la propuesta de Construcciones y Edificaciones DECOH, S.A. de C.V., técnicamente NO CUMPLE con lo solicitado por la SCJN, por lo que se considera.	Por lo anterior, la propuesta de Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V., técnicamente NO CUMPLE con lo solicitado por la SCJN, por lo que se considera.	Por lo anterior, la propuesta de Comercializadora Proyectos CDI, S.A. de C.V., técnicamente NO CUMPLE con lo solicitado por la SCJN, por lo que se considera.
Dictamen Resolutivo Técnico:		FAVORABLE	NO FAVORABLE	NO FAVORABLE	NO FAVORABLE
Elaboró Arq. Abel Arce Girón Jefe de Departamento	Elaboró Arq. Leopoldo Manuel Gómez López Jefe de Departamento	Revisó Arq. Alejandra Mondragón Hernández Directora de Elaboración y Coordinación de Proyectos	Dictaminó Arq. Alfredo A. Palacio Albor Director de Obras		

Firmado por: ABEL ARCE GIRON
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507477888
Fecha: 07/09/2022 09:23:09.7016873 a. m.

Firmado por: ALFREDO AVELINO PALACIO ALBOR
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507451999
Fecha: 06/09/2022 07:57:59.0728590 p. m.

Firmado por: ALEJANDRA MONDRAGON HERNANDEZ
No. serie: 641779741708654704606381003672555425742765169718
Fecha: 06/09/2022 08:05:25.3717486 p. m.

Firmado por: LEOPOLDO MANUEL GOMEZ LOPEZ
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507471894
Fecha: 07/09/2022 09:10:13.1111420 a. m.

Dictamen Resolutivo Técnico OP-CIP-005-2022
"Sistema de supresión de incendio, detección y notificación de alarma, detección temprana de humos para la protección de un acervo documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

i8XEmR_cBvii+n/2m+ff



DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 014/2022 DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA “SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIO A BASE DE AGENTE LIMPIO Y EL SISTEMA DE DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ALARMAS TIPO DIRECCIONAL Y SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE HUMO MEDIANTE ASPIRACIÓN Y MUESTREO DE AIRE PARA LA PROTECCIÓN DE UN ACERVO DOCUMENTAL RESGUARDADO EN UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS	6
III.	FUNDAMENTO LEGAL.....	6
IV.	EVALUACIÓN	8
V.	DETERMINACIÓN.....	12
VI.	CONCLUSIÓN	12



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

I. ANTECEDENTES

1. Presupuesto base y clasificación

La Subdirección General Técnica solicitó la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, para lo cual determinó un presupuesto base por un monto de \$3,536,976.38 (tres millones quinientos treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 38/100 moneda nacional), equivalente a 36759.26¹ UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 43 y 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Intermedia y le corresponde un Concurso por Invitación Pública.

El 1 de septiembre de 2022, la Subdirección General Técnica remitió el presupuesto base definitivo por un monto de \$3,536,976.40 (tres millones quinientos treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 40/100 moneda nacional), más el IVA.

2. Convocatoria/bases

El 19 de agosto de 2022, fueron publicadas en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria y bases para el Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF/DACCI/002/2022, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”** estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

¹ Valor de la UMA al 96.22 a partir del 1 de febrero de 2022.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

Periodo para obtener las Bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de ejecución de la obra y junta de aclaraciones	Sesión de presentación y apertura de propuestas y entrega de documentación
A partir del 19 al 24 de agosto de 2022	25 de agosto de 2022, vía electrónica hasta las 16:00 horas	26 de agosto de 2022 a las 12:00 y 13:00 horas	2 de septiembre de 2022 a las 10:00 horas

A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos) en las citadas bases se determinó que la propuesta económica, contendría los siguientes requisitos:

La propuesta económica, deberá contener la descripción monetaria del trabajo de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas.

Se presentará en formato impreso y copia de esta a través de formato electrónico en USB. En caso de alguna diferencia entre la propuesta física y la copia electrónica, se considerará como elemento genuino el contenido del documento físico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La propuesta económica deberá contener los siguientes requisitos:

- 10.1 *Los precios unitarios en la propuesta económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por el concursante o su representante legal.*
- 10.2 *Indicar los precios unitarios, total bruto, los descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada; firmados por el concursante o representante legal.*
- 10.3 *Los precios unitarios deberán cubrirse con cinta adhesiva transparente;*
- 10.1 *Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 20);*
- 10.2 *Aceptar la forma de pago conforme a las presentes Bases (Anexo 20);*
- 10.3 *Indicar el plazo de ejecución de la obra, sin exceder el tiempo indicado en las presentes Bases (Anexo 20);*
- 10.4 *Precisar las condiciones y lugar de ejecución de la obra pública de acuerdo con lo indicado en las presentes Bases (Anexo 20);*
- 10.5 *Análisis de los precios unitarios (Anexo 14).*

hK5yZnmTDJpHxYnsE6KdQJrQEYuCSi2QwoqQuWphtA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

Los precios unitarios serán determinados y estructurados con costo directo, indirecto, de financiamiento y cargo por utilidad. No podrá ser incluido ningún otro cargo adicional, de inspección o supervisión; así como aquel derivado de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos.

Los análisis de precios unitarios deberán entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;

- 10.6 Tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;
- 10.7 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, con costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;
- 10.8 Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales (Anexo 21);
- 10.9 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (Anexo 22);
- 10.10 Utilidad propuesta por el concursante (Anexo 23);
- 10.11 Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, agrupando por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes.

El listado deberá entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;

- 10.12 Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, **precios unitarios con número y letra** e importes por partida, concepto y del total de la propuesta (Anexo 1).

Deberá entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;

- 10.13 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, **calendarizado y cuantificado quincenalmente**, dividido en partidas y conceptos de trabajo, debiendo existir congruencia con los programas presentados en la propuesta técnica (Anexo 24);

- 10.14 Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados quincenalmente, en partidas, subpartidas y por conceptos para los siguientes rubros:

- a. De los materiales;
- b. De la mano de obra;
- c. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
- d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos.

- 10.15 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones; y

hK5yZnmTDJpHxYnsE6kdQJrQEYuCSI2QwoqQuWphtA=



10.16 Constancias vigentes (antigüedad no mayor a treinta días naturales) que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021; las reglas primera, segunda y tercera de las Reglas para la obtención de cumplimiento en materia de seguridad social, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

En el caso de participación conjunta prevista en el **numeral 13.1** de las presentes Bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Los requisitos de la propuesta económica deberán respetar el contenido de los formatos que al efecto se señalen en las presentes Bases, siendo estos orientativos, pudiendo los concursantes presentar sus formatos. En aquello que no se señala formato específico podrá presentarse en formato libre.

B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en las bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

“Los documentos presentados por cada uno de los concursantes se someterán a los criterios de evaluación legal, financiero, técnico y económico que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, en los dictámenes resolutivos legal, financiero, técnico y económico respectivamente.

El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.

Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en estas Bases.

La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.

(...)

14.4 Económico

Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:

14.4.1 Se revisará que la documentación solicitada en las presentes Bases contenga los requisitos establecidos en los **numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15 y 10.16.**

14.4.2 Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo o en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en los trabajos solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.

14.4.3 *Comparar el precio de la propuesta contra el presupuesto base cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*

La diferencia entre el precio de la propuesta y el del presupuesto base no deberá variar más del 20 por ciento, ya sea que el monto de la propuesta sea superior o inferior al presupuesto base.

Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes.

14.4.4 *Verificar que los concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago.*

14.4.5 *Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base.*

14.4.6 *Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad.*

14.4.7 *Se presenten los salarios por jornada;*

14.4.8 *Que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;*

14.4.9 *El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes.*

14.4.10 *En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; conforme al **numeral 14.4.2.***

14.4.11 *El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar; siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;*

14.4.12 *El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos;*

14.4.13 *Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos;*

14.4.14 *Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo.*

hK5yZnmmTDJpHxYnsE6KdQJrQEYuCSi2QwoqQuWphtA=



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

- I. Incluya la documentación solicitada en los **numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15 y 10.16.**
- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago.
- III. La propuesta económica sea solvente, en términos del **numeral 14.4.3**

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral **14.4.2**.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en los **numerales I, II, y III**, conforme a los presentes criterios de evaluación económica, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

II. PROPUESTAS ECONÓMICAS

El 2 de septiembre de 2022, de conformidad con el calendario previsto en las bases, con fundamento en los artículos 85, fracción V, en correlación con el 69 y 70, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, así como numerales 3 y 12 de las citadas bases, se efectuó el acto de apertura de propuestas y entrega de documentación legal y financiera; respecto a las propuestas económicas fueron las de los siguientes concursantes:

Concurante		Nombre corto	Monto sin IVA	Monto con IVA
1.	Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.	MAK	\$4,093,444.66	\$4,748,395.81
2.	Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V.	DECOH	\$4,180,184.00 (conforme al anexo 20)	\$4,849,013.44 (conforme al anexo 20)
			\$170,096.96 (conforme al catálogo de conceptos)	\$197,312.47 (conforme al catálogo de conceptos)
3.	Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	ZYANIA	\$3,228,620.85	\$3,745,200.19
4.	Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V.	CDI	\$4,131,328.00 (conforme al anexo 20)	\$4,792,340.48 (conforme al anexo 20)
			\$4,180,184.00 (conforme al catálogo de conceptos)	\$4,849,013.44 (conforme al catálogo de conceptos)

hK5yZnmmTDJpHxYnsE6KdQJrQEYuCSi2QwoqQuWphrA=



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el caso de **DECOH** y **CDI**, presentaron dos montos diversos, uno que corresponde al anexo 20 y otro al Catálogo de Conceptos de cada propuesta.

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

Artículo 3. Definiciones.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

(...)

XXXIV. Dictamen resolutivo económico: Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

a) Cuadro comparativo de precios ofertados;

b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y

c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

Noveno. Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:

I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;

II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

hK5yZnmTDJpHxYnsE6KdQJrQEYuCSi2QwoqQuWphtA=



III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...

IV. Verificar que el Licitante o Concursante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y

V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...

Décimo. Adicionalmente a lo indicado en el numeral Noveno de los Lineamientos, Infraestructura Física estudiará la Propuesta económica conforme a lo siguiente:

I. Para las contrataciones de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se analizará que:

a. Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;

b. Se presenten los salarios por jornada;

c. En caso de haberse requerido, que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;

d. El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;

e. En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;

f. El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas, subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;

g. El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, y

h. Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; ...

Décimo Primero. Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;

II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y

III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.

Décimo Tercero. El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:

I. Fundamento legal;

II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;

III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;

IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.

IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en las bases, con los resultados y determinaciones siguientes:

1. Criterio de evaluación 14.4.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales **10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15 y 10.16. (Anexo 1)** y se concluye:

Concursante	Requisitos
MAK	CUMPLE
DECOH	NO CUMPLE
ZYANIA	NO CUMPLE
CDI	NO CUMPLE

2. Criterio de evaluación 14.4.2

Al constatar que las propuestas económicas no contengan error de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, del análisis efectuado es pertinente señalar:

- **DECOH**

El concursante no cumplió el numeral 10.12 de las bases toda vez que en su propuesta económica no anexó el Catálogo de Conceptos correspondiente a la contratación por lo cual no es posible determinar si su propuesta tiene errores de cálculo al desconocer las cantidades aplicadas para cada concepto.

3. Criterio de evaluación 14.4.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados en las propuestas económicas de los concursantes contra el presupuesto base, determinando la solvencia de las propuestas, cuyo monto no debe variar más de veinte por ciento, ya sea superior o inferior (**Anexo 2**).

hK5yZnmmTDJpHxYnsE6KdQJrQEYuCSi2QwoqQuWphtA=



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

En ese sentido, de la comparación de las propuestas económicas con el presupuesto base se determina:

Concursante	Solvencia
MAK	SOLVENTE
ZYANIA	SOLVENTE
CDI	SOLVENTE

En el caso de **DECOH**, toda vez que no presentó Catálogo de Conceptos no se puede verificar el monto de su propuesta determinado en el Anexo 20 por lo que no es posible determinar la solvencia de su propuesta económica.

4. Criterio de evaluación 14.4.4

Se efectuó la verificación en los requisitos (**Anexo 1**), con relación a lo relativo a plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago, se concluye:

Concursante	Plazo y forma de pago
MAK	CUMPLE
DECOH	CUMPLE
ZYANIA	CUMPLE
CDI	CUMPLE

5. Criterio de evaluación 14.4.5

Se generó el comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base (**Anexo 4**), en el caso de **DECOH** quien no exhibió Catálogo de Conceptos ni análisis de precios unitarios, no es posible efectuar la comparación.

Por lo que se refiere a **CDI**, la suma del importe del catálogo de conceptos de su propuesta coincide con el monto que se obtiene del señalado en éste; asimismo no es posible verificar cuál es el monto correcto, si el del catálogo de conceptos o el Anexo 20 en virtud de que no presentó análisis de precios unitarios, listado de insumos, análisis, cálculo e integración de indirectos, financiamiento y utilidad

6. Criterio de evaluación 14.4.6.



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Respecto al análisis de precios unitarios se verificó que estuvieran estructurados con costo directo, indirecto, de financiamiento y utilidad (**Anexo 2**) por lo tanto:

Concursante	Precios unitarios
MAK	CUMPLE
DECOH	NO CUMPLE
ZYANIA	CUMPLE
CDI	NO CUMPLE

Por lo que se refiere a **DECOH** y **CDI**, no exhibieron análisis de precios unitarios.

ZYANIA, en el caso del cálculo de análisis de financiamiento, en la suma de costo directo e indirecto se advierte una diferencia entre el cálculo con factores determinados.

7. Criterio de evaluación 14.4.7.

En cuanto a la presentación de los salarios por jornada, se determina:

Concursante	Salarios por jornada
MAK	CUMPLE
DECOH	NO CUMPLE
ZYANIA	CUMPLE
CDI	NO CUMPLE

DECOH y **CDI**, no presentaron salarios por jornada.

8. Criterio de evaluación 14.4.8.

Respecto a los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo, se observa lo siguiente:

Concursante	Costos horarios de maquinaria y equipo por hora efectiva
MAK	CUMPLE

hK5yZnmTDJpHxYnsE6kdQJrQEYuCSi2QwoqQuWphtA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

DECOH	NO CUMPLE
ZYANIA	NO CUMPLE
CDI	NO CUMPLE

En el caso de **MAK**, especifica en su propuesta económica que no se requiere maquinaria y equipo de construcción por la naturaleza de los trabajos.

DECOH y **CDI**, no presentaron análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, con costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos ni justificaron si no se requería.

ZYANIA al no firmar el anexo que nos ocupa se tiene por no presentado, por lo tanto no cumple el mismo.

9. Criterio de evaluación 14.4.9.

Con relación al listado de insumos, se revisó que estuvieran agrupados por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes, observándose lo siguiente:

Concurante	Listado de insumos
MAK	CUMPLE
DECOH	NO CUMPLE
ZYANIA	CUMPLE
CDI	NO CUMPLE

Ambos contratistas, **DECOH** y **CDI**, no adjuntaron el listado de insumos en su propuesta económica.

10. Criterio de evaluación 14.4.10

En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; conforme al numeral 14.4.2.

No es posible determinar en la propuesta de **DECOH** si las operaciones aritméticas fueron ejecutadas correctamente en virtud de no contar con el catálogo de conceptos cuantificado y con precios unitarios correspondiente a la contratación.

11. Criterio de evaluación 14.4.11

hK5yZnmTDJpHxYnsE6KdQJrQEYuCSi2QwoqQuWphtA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**

Con relación al programa de la ejecución general de los trabajos por partidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruentes con los tiempos establecidos en la convocatoria/bases.

Concursante	Programa de la ejecución general de los trabajos
MAK	CUMPLE
DECOH	NO CUMPLE
ZYANIA	CUMPLE
CDI	NO CUMPLE

DECOH y **CDI** no exhibieron el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

12. Criterio de evaluación 10.4.12

El programa de materiales presente consumos y rendimientos, y se indique que la programación del suministro de materiales sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de éstos, se concluye:

Concursante	Programa de materiales
MAK	CUMPLE
DECOH	NO CUMPLE
ZYANIA	CUMPLE
CDI	NO CUMPLE

DECOH y **CDI** no exhibieron programas específicos de erogaciones.

13. Criterio de evaluación 10.4.13

Se verificó que los programas específicos de erogaciones de los materiales, mano de obra, en su caso de la maquinaria y equipo de construcción y de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos, sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos y se determina:

Concursante	Programas específicos
MAK	CUMPLE

hK5yZnmmTDJpHxYnsE6KdQJrQEYuCSi2QwoqQuWphtA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

DECOH	NO CUMPLE
ZYANIA	CUMPLE
CDI	NO CUMPLE

DECOH y CDI no exhibieron programas específicos de erogaciones.

14. Criterio de evaluación 10.4.14

Se revisó que las propuestas presentadas cuenten con las constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, observando lo siguiente:

Concursante	Constancias de obligaciones fiscales y de seguridad social
MAK	CUMPLE
DECOH	NO CUMPLE
ZYANIA	CUMPLE
CDI	CUMPLE

En el caso de **DECOH**, no presentó las constancias vigentes que acrediten que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el IMSS e INFONAVIT.

15. Observaciones derivadas del análisis de la propuesta

Se realizó el comparativo de los montos totales de los rubros que integran los precios unitarios de la propuesta económica con relación al presupuesto base (**Anexo 4**), excepto **DECOH** y **CDI**, toda vez que como se ha expuesto no presentaron análisis de precios unitarios, listado de insumos, análisis, cálculo e integración de indirectos, financiamiento y utilidad; por lo tanto, de las dos propuestas comparadas se puntualizan las siguientes consideraciones:

- I. Con relación al costo directo, la propuesta de **MAK** es superior al costo directo del presupuesto base en 18.75 por ciento y la de **ZYANIA** es inferior en 8.54 por ciento.
- II. Las propuestas consideran un porcentaje de costo indirecto de 9.02 y 4.62 por ciento inferior al presupuesto base.
- III. En el rubro del porcentaje de financiamiento las propuestas están por arriba en 1.29 y 0.27 por ciento.

hK5yZnmTDJpHxYnsE6KdQJrQEYuCSi2QwoqQuWpfrA=



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IV. En la utilidad las propuestas de los concursantes son del 10 por ciento, en comparación con el 5.61 por ciento del presupuesto base.

V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 14.4 de las bases, en caso de que la propuesta económica incluya la documentación solicitada en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15 y 10.16, cumpla con los requisitos relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago; y sea solvente; la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico favorable.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En ese sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de la empresa **MAK, ES SOLVENTE** y cumplió con los requisitos solicitados por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

Por lo que se refiere a **DECOH**, no se puede determinar la solvencia de su propuesta económica por lo expuesto en el presente dictamen, asimismo si bien cumplió con los requisitos relativos a plazo de ejecución y forma de pago, **NO SATISFACE** los requisitos previstos en los numerales 10.1, 10.2, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14 y 10.16 por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

En el caso de **ZYANIA**, su propuesta económica **ES SOLVENTE**; sin embargo, con base en los argumentos expuestos y toda vez que la empresa no cumplió con los requisitos solicitados en el punto que antecede, se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

CDI, la propuesta económica de su catálogo de conceptos es **SOLVENTE**, no obstante lo expuesto en el presente dictamen; asimismo cumplió con los requisitos relativos a plazo de ejecución y forma de pago; sin embargo, **NO SATISFACE** los requisitos previstos en los numerales 10.3, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13 y 10.14 por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI, y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- II. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DECOH, S.A. DE C.V.**
- III. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **ZYANIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**
- IV. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CDI, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2022

Autoriza

Mtro. Jorge Morales Hernández

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Validó

Lic. Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos,
Convenios e Inmuebles

Supervisó

Mtra. Cinthya Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Elaboró

Lic. Ernesto Echeverría Pérez

Profesional Operativo

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el presente oficio se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

hK5yZnmmTDJpHxYnsE6kdQJrQEYuCSi2QwoqQuWphtA=



CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO RELATIVA AL "SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIO A BASE DE AGENTE LIMPIO Y EL SISTEMA DE DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ALARMAS TIPO DIRECCIONAL Y SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE HUMO MEDIANTE ASPIRACIÓN Y MUESTREO DE AIRE PARA LA PROTECCIÓN DE UN ARCHIVO GENERAL RESGUARDADO EN UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN".

13JgxPXEInLC2T4ArHurpvqZPAvXMGic4IMqWrlubGA=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

CONTENIDO.

1	MARCO LEGAL.....	3
2	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	3
3	VISITA AL SITIO Y JUNTA DE ACLARACIONES.....	6
4	PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS.....	6
5	EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS	7
6	CONCLUSIONES	12

13JgxPXEInLc2T4ArHurrpvqZPAvxXMGic4iMqWrlubGA=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN OFICIALIA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE OBRAS

1 MARCO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 3 fracción XXXVII, 43, fracción II, 46, 47 fracción II y 82 al 85 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los "Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre del dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones"; así como a lo establecido en el Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los documentos presentados por cada uno de los concursantes se someterán a los criterios de evaluación técnicos, señalados en las bases del referido concurso, en su numeral 14, específicamente 14.3, en congruencia con los Requisitos Técnicos solicitados en el numeral 9, conforme a lo siguiente:

"[...]

14.3 Técnico

En el dictamen resolutivo técnico se evaluará la propuesta técnica, calificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Si con base en el análisis de los requisitos se advierte que un concursante incluyó la documentación solicitada en el numeral 9 y cumplió con las condiciones y requerimientos técnicos exigidos en los criterios señalados, se emitirá un dictamen resolutivo técnico favorable.

Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos exigibles en el numeral 9 de las presentes Bases dará lugar a un dictamen resolutivo técnico desfavorable.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

Las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas no podrán suplirse, salvo que puedan ser subsanadas con información o documentación contenida en algún otro apartado de la propuesta técnica,

En el dictamen resolutivo técnico se verificará que:

- 14.3.1 Se revisará que la documentación solicitada en las presentes Bases contenga los requisitos establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17. y 9.18;*
- 14.3.2 La planeación integral propuesta por el concursante a evaluar sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar;*
- 14.3.3 El concursante compruebe su capacidad técnica, acreditando haber realizado mínimo dos obras, de características similares, concluidas satisfactoriamente, celebrados en cualquiera de los años 2019 a 2022, para lo cual deberá anexar los documentos comprobatorios correspondientes.*
- 14.3.4 El concursante, el responsable técnico y jefes de trabajo acrediten la experiencia suficiente, en términos de las presentes Bases;*
- 14.3.5 La manifestación escrita de conocer las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos;*
- 14.3.6 La manifestación escrita de haber asistido a la visita al sitio de ejecución de la obra y a la junta de aclaraciones, así como el conocimiento de las condiciones ambientales en donde se ejecutará la obra pública y de que, para la formulación de la propuesta las ha considerado;*
- 14.3.7 La manifestación de conocer la descripción a detalle de la rutina para la entrega-recepción de los trabajos;*
- 14.3.8 La manifestación de capacitar al personal en el sitio de los trabajos que sea designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*

13JgXPXEInLC2T4ArHurpvqZPAvXMGic4iMqWrlubGA=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

- 14.3.9 *Garantía de los equipos y accesorios que conforman el sistema de protección contra incendio a base de agente limpio y sistema de detección de humo y alarma, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- 14.3.10 *En el análisis de precios unitarios, la integración de los conceptos de trabajo, los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción por unidad de medida indicados, correspondan a la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, considerando su consumo, los desperdicios, mermas, y, en su caso los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate;*
- 14.3.11 *El listado de los insumos que intervienen en la integración de la propuesta sea congruente en lo indicado en las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición;*
- 14.3.12 *El análisis, cálculo e integración del factor de salario real esté calculado con la UMA y que su análisis sea congruente con la estructura del formato proporcionado;*
- 14.3.13 *El programa de ejecución general corresponda al plazo de ejecución establecido;*
- 14.3.14 *Los programas específicos de suministros y utilización, calendarizados y cuantificados, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos;*
- 14.3.15 *Los programas de suministro y utilización de materiales, de mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar;*
- 14.3.16 *El personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos, y*
- 14.3.17 *Los rendimientos en la mano de obra se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, considerando rendimientos observados de experiencias anteriores cuando resulte procedente.*

[..]"



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

3 VISITA AL SITIO Y JUNTA DE ACLARACIONES

De conformidad a lo establecido en las bases del Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022, numeral 6, Visita al sitio de ejecución de la obra y Junta de Aclaraciones, se realizó el día 25 de agosto de 2022, participando los siguientes concursantes:

1. **Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V.**
2. **Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.**
3. **Meridian Talent Managment, S.A. de C.V.**
4. **Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V.**
5. **Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**
6. **Injineerinka Mantez, S.A. de C.V.**
7. **Comercializadora e importadora de Equipos, S.A. de C.V.**
8. **EJC, Ingeniería S.A. de C.V.**

Cabe señalar que, en dicho evento no se efectuaron modificaciones a los Alcances Técnicos originalmente convocados.

4 PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS

El 02 de septiembre de 2022, se efectuó la Sesión de presentación, apertura de propuestas y entrega de documentación legal y financiera, de conformidad a lo establecido en el numeral 12. de las bases del Concurso referido, participando los siguientes concursantes:

13JgxPXEInLC2T4ArHurvqZPAvXMGlC4iMqWrlubGA=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

1. **Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.**
2. **Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V.**
3. **Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**
4. **Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 70, fracción VII, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ese mismo acto se hace entrega de las propuestas técnicas originales presentadas por los concursantes, al representante de la Unidad Técnica, Ing. Arq. Alfredo Avelino Palacio Albor para que se elabore el Dictamen Resolutivo Técnico correspondiente.

5 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Dirección de Obras adscrita a la Subdirección General Técnica, efectuará la revisión y el análisis pormenorizado de cada una de las propuestas técnicas presentadas.

El resultado de dicha evaluación se plasmará en el presente Dictamen Resolutivo Técnico, de conformidad a lo establecido en las bases del Concurso por Invitación Pública materia de este instrumento, donde se señalan los criterios de evaluación técnicos, y a lo señalado en los "Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre del dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones"; donde se señala que el método de evaluación es binario, **cumple** o no **cumple**.

Por lo anterior, se presentan los siguientes resultados:

1. **Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.**

El concursante presentó la documentación conforme a los Requisitos Técnicos solicitados por la SCJN.

Derivado de lo anterior, se determina que **Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.** técnicamente **CUMPLE** con lo solicitado por la SCJN.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

2. Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V

El concursante no presentó la documentación conforme a los Requisitos técnicos solicitados en los siguientes numerales:

No presentó el documento solicitado en los requisitos: *"9.7 La manifestación escrita de conocer las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 11)"; "9.9 Análisis de precios unitarios, describiendo la integración de los conceptos de trabajo a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, así como la relación de los materiales con sus correspondientes consumos (desperdicios y mermas) y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus rendimientos, sin considerar costos e importes (Anexo 13); "9.10 El listado de los insumos que intervienen en la integración de la propuesta, señalando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición; "9.11 El análisis, cálculo e integración del factor de salario real este calculado con la UMA y que sea congruente con la estructura del formato proporcionado (Anexo 14)"; "9.12 Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos (Anexo 15)" y "9.13 Programas cuantificados y calendarizados de suministro o utilización quincenal de los siguientes rubros: a. De los materiales, expresados en unidades y volúmenes requeridos (Anexo 16); b. De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categorías (Anexo 17); c. De la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características (Anexo 18); y d. De la utilización del personal profesional técnico, administrativo de la obra encargado de la dirección y administración de los trabajos (Anexo 19)".*

Por lo anterior, la propuesta de **Construcciones y Edificaciones DECOH, S.A. de C.V.**, técnicamente **NO CUMPLE** con lo solicitado por la SCJN.

3. Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

El concursante no presentó la documentación conforme a los Requisitos Técnicos solicitados en los siguientes numerales:

Respecto al numeral *"9.7 La manifestación escrita de conocer las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 11)";* se observa que la manifestación presentada carece de firma por el Representante Legal,



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

por lo que, no otorga la certeza normativa legal del estricto cumplimiento de las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la ejecución de los trabajos requeridos.

Lo anterior, en congruencia con lo señalado en las bases del concurso, numeral 11. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, que señala: *La documentación correspondiente a las propuestas técnica y económica deberán ser emitidas en forma correcta, completa y presentarse por escrito, firmadas por el concursante o representante legal en todas sus hojas, sin tachaduras ni enmendaduras y foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas; y*

Respecto al numeral 9.16 que indica: *"El participante deberá presentar la garantía de los equipos y accesorios que conforman el sistema de protección contra incendio a base de agente limpio y sistema de detección de humo y alarma, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por veinticuatro meses (mínimo), Incluyendo: copia simple de la garantía que otorgó el fabricante de los equipos, conforme a Ley Federal de Protección al Consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor indicada en documento expedido por dicho fabricante de la marca solicitada, contra defectos de fabricación e instalación";* el concursante manifiesta otorgar una garantía de los equipos por doce meses, siendo el mínimo requerido por la SCJN de veinticuatro meses.

Por lo anterior, la propuesta de **Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.** técnicamente **NO CUMPLE** con lo solicitado por la SCJN.

4. Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V.

El concursante no presentó la documentación conforme a los Requisitos Técnicos solicitados en los siguientes numerales:

No presentó el documento solicitado en el requisito "9.1 *La descripción de la planeación integral propuesta, de forma congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar de acuerdo con el Catálogo de conceptos (Anexo 1), Memoria descriptiva (Anexo 2), Especificaciones generales (Anexo 3), Planos (Anexo 4) y Fichas Técnicas (Anexo 5)*".

Para el requisito "9.2 *Relación valorada de mínimo dos contratos de características similares, concluidos satisfactoriamente y/o si se encuentran en proceso establecer el avance aproximado que se tiene a la fecha de la presentación de la propuesta, celebrados en cualquiera de los años 2019 a*



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

2022, anexando copia simple de los mismo (Anexo 10)”; no acredita contratos de características similares al requerimiento.

Para el requisito “9.4 *Currículum Vitae del representante técnico, con experiencia laboral mínima de dos obras con características similares para lo cual, deberá anexar copia simple de la cédula profesional con perfil en Ingeniería Mecánica y/o Eléctrica, electromecánica o a fin y deberá presentar documentación que acredite su certificación en la NFPA 72 y NFPA 2001, de los sistemas requeridos*”; no presentó la cédula profesional.

Para el requisito “9.5 *Currículum Vitae del Jefe de Trabajo, con experiencia en instalación de sistema de detección de humo y notificación de alarma, y deberá presentar documentación que acredite su certificación en la NFPA 72 del sistema referido; instalación de sistema de detección de humo mediante aspiración y muestreo de aire (detección temprana), y deberá presentar documentación que acredite su certificación en la NFPA 72 y NFPA 2001, del sistema referido*”; no acredita la experiencia solicitada.

No presentó la documentación solicitada para los requisitos: “9.6 *contar con personal técnico capacitado (mínimo 4) para la instalación presentando la documentación que se emita en su participación de los cursos de certificación y capacitación de los sistemas referidos*”; “9.9 *Análisis de precios unitarios, describiendo la integración de los conceptos de trabajo a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, así como la relación de los materiales con sus correspondientes consumos (desperdicios y mermas) y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus rendimientos, sin considerar costos e importes (Anexo 13)*”; “9.10 *El listado de los insumos que intervienen en la integración de la propuesta, señalando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición*”; “9.11 *El análisis, cálculo e integración del factor de salario real este calculado con la UMA y que sea congruente con la estructura del formato proporcionado (Anexo 14)*”; “9.12 *Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos (Anexo 15)*”; “9.13 *Programas cuantificados y calendarizados de suministro o utilización quincenal de los siguientes rubros: a. De los materiales, expresados en unidades y volúmenes requeridos (Anexo 16); b. De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categorías (Anexo 17); c. De la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características (Anexo 18); y d. De la utilización del personal profesional técnico, administrativo de la obra encargado de la dirección y administración de los trabajos (Anexo 19)*”; “9.14 *Manifestación de conocer la descripción a detalle de la rutina para la Entrega Recepción de los trabajos: En el acto estará presente el responsable técnico del adjudicado y el personal designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la recepción de los trabajos; Entregará un reporte final con fotografías de*



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

toda la instalación que integra el sistema solicitado para este inmueble; Entregará un reporte final con fotografías de toda la instalación que integra el sistema solicitado para este inmueble; Entregará en dos tantos manuales e instructivos de operación y especificaciones de los bienes contratados; Se entregará a través de una acta de entrega recepción el sistema de detección de humos, comprobando que se encuentra debidamente funcionando en óptimas condiciones y se capacitará al personal designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”; “9.15 Manifestación de capacitar al personal en el sitio de los trabajos que sea designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la correcta operación y administración del sistema instalado para un máximo de tres personas”; “9.16 El participante deberá presentar la garantía de los equipos y accesorios que conforman el sistema de protección contra incendios a base de agente limpio y el sistema de detección de humo y alarma, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por 24 meses (mínimo), incluyendo: copia simple de la garantía que otorga el fabricante de los equipos, conforme a la ley federal de protección al consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor indicada en cada documento expedido por dicho fabricante de la marca solicitada, contra defectos de fabricación e instalación” y “9.17 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones. Los requisitos de la propuesta técnica deberán respetar el contenido de los formatos citados en los anexos de las presentes bases, siendo estos orientativos, pudiendo los concursantes presentar sus formatos, de acuerdo con el software que utilicen”.

Por lo anterior, la propuesta de **Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V.** técnicamente **NO CUMPLE** con lo solicitado por la SCJN.

13JgxPXEInLC2T4ArHurvqgZPAvXMGlC4iMqWrlubGA=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

6 CONCLUSIONES

En función de lo antes expuesto, y después de efectuar la evaluación de las propuestas técnicas presentadas, calificando el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico, conforme a lo siguiente:

CONCURSANTE	RESULTADO
1. Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.	FAVORABLE
2. Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE
3. Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE
4. Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE

Elaboró:

Arq. Abel Arce Girón
Jefe de Departamento

Elaboró:

Arq. Leopoldo Manuel Gómez López
Jefe de Departamento

Revisó:

Arq. Alejandra Mondragón Hernández
Directora de Evaluación y Coordinación de
Proyectos

Dictaminó:

Arq. Alfredo Avelino Palacio Albor.
Director de Obras